



**Mi Universidad**

## **Cuadro Sinóptico**

*Nombre del Alumno: Guillermina Jiménez Sánchez*

*Nombre del tema: Sociedades extranjeras y Solución de controversias en el tratado de libre comercio de América del norte (TLCAN)*

*Parcial: Primero*

*Nombre de la Materia: Derecho internacional público*

*Nombre del profesor: Flor de María Estrada Cantoral*

*Nombre de la Licenciatura: En Derecho*

*Cuatrimestre: 9no*

*Lugar y Fecha de elaboración Pichucalco a 12 de Junio del 2024*

# UNIDAD III SOCIEDADES EXTRANJERAS

## Introducción

Es una jurídica y, al mismo tiempo, un centro de imputación de derechos y obliga". Sabemos que a ese ente se le reconocen facultades para la realización de actos, facultades son independientes de las personas físicas que la integran y representan la posibilidad legal de que los particulares.

Podrán

Ser reconocidos por un orden jurídico diferente, o decisiones tomadas por sus directores o gerentes son válidas y los efectos jurídicos que tales decisiones tienen. Dicho en otras palabras, nos interesa saber si es la actuación extraterritorial de esa persona moral (o sociedad), y correlativa reconocimiento de los actos que realice.

## Breve referencia al contexto histórico reciente de México

Son pocas las obras publicadas en el país que analizan los aspectos jurídicos de las sociedades extranjeras en México! Una de las razones principales de la escasa bibliografía, sobre el tema se debe a la actitud territorialista que adoptó la legislación mexicana.

Exigen

El registro de la empresa extranjera para poder actuar en México y, además, sancionaron la ausencia del registro con el desconocimiento de personalidad incluso para defender sus derechos.

## Principios que rigen a las sociedades extranjeras en México

Refiere a las sociedades extranjeras dentro del rubro "Inversionista extranjero", y se definen como personas morales a las nacionalidades distintas a la mexicana! Se trata de una clasificación por exclusión, considera inversión extranjera toda aquella que no sea mexicana.

Regulan

A las personas morales o sociedades extranjeras en México reiteran los mismos principios aplicables; sólo varían en algunos aspectos, es de aplicación supletoria en materia federal y aplicable por tanto, al derecho comercial o derecho mercantil.

## Código de comercio.

Realizan actos de comercio se les reconoce la calidad de comerciantes; no obstante, se les sujeta a algunas restricciones. Las disposiciones del ccom, aunque anteriores a las del CCDF, confirman los principios establecidos en éste.

Puede

Ejercer actos de comercio en cualquier país, donde su personalidad y derechos deben ser reconocidos y respetados. Por tanto, no se requiere el cumplimiento de requisitos previos, como lo fueron otra época el registro.

## Ley general de sociedades mercantiles

Esta ley dedica dos artículos a las sociedades extranjeras y en ellos reitera los criterios expuestos hasta aquí:

Son

**Las sociedades extranjeras:**  
Este tipo de sociedades "sólo podrán ejercer el comercio desde su inscripción en el Registro

**UNIDAD III  
SOCIEDADES  
EXTRANJERAS**

**Ley de inversión extranjera**

Establece que para realizar habitualmente actos de comercio en la República la sociedad extranjera debe obtener la autorización de la Secretaría de Economía (art. 17, frac. 1). Para lograr dicha autorización se requiere (art. 17-A), la sociedad compruebe que está constituida de acuerdo con las leyes de su país, esto es, las del lugar de su constitución.

Debe

Demostrar mediante los documentos respectivos. Como se trata de documentos comprobatorios ante autoridad, éstos deben ser autenticados, es decir, que la documentación haya sido apostillada o legalizada en el país de origen y que posteriormente se lleve ante un notario público mexicano, éste los protocolizará para que puedan presentarse como documentos auténticos.

**Derecho convencional internacional**

Establecen principios tradicionales en materia de sociedades 57 mercantiles; en el segundo caso se emplean los cambios principios denominados modernos, los cuales derivan de una realidad internacional que tiene que ver con la interdependencia entre Estados, la promoción de las inversiones extranjeras

Forma

Parte son bastante escasas, sobre todo si las comparamos con otro tipo de tratados, convenios y entendimientos vigentes en otros países y de los que México no es Estado parte, los cuales revelan los acuerdos alcanzados sobre el derecho societario en el ámbito internacional.

**Convenciones interamericanas**

Cabe señalar que los fundamentos establecidos en estos instrumentos internacionales, salvo excepciones, son los principios tradicionales contemplados en todas las legislaciones del continente

Apoyan

La precisión de los conceptos. Un aspecto importante del desarrollo convencional en materia de DIPr consiste en que gran cantidad de estas normas convencionales.

Sobre

Derechos procesales adoptados fueron sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros, Ejecución de Medidas Preventivas; Pruebas e Información acerca del Derecho Extranjero.

Aprobaron

La Convención Interamericana sobre Derecho Aplicable a Contratos Internacionales y la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.

**Tratado de libre comercio de América del norte.**

Fue concertado entre México, Estados Unidos de América y Canadá, tres Estados que también son miembros del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT).

Haya

Adoptado los principios rectores del GATT: trato de la nación más favorecida, transparencia y, sobre todo, trato nacional, los cuales se desglosan en el art. 102 del TLCAN.

**UNIDAD III  
SOCIEDADES  
EXTRANJERAS**

**Contratación internacional**

Son de los temas centrales tanto de esa disciplina como del derecho en general. A pesar de su importancia, no hay en el sistema jurídico mexicano un cuerpo homogéneo de normas de DIPr sobre esta materia; lo que existe es una disposición en el CCFed, y que analizaremos más adelante, y algunas otras complementarias, relativas a los acuerdos.

Debería

confeccionar una lista de verificación de los temas que deberían estar cubiertos en los contratos internacionales. El apoyo de un checklist que se ha elaborado cuidadosamente ayuda a no dejar cabos sueltos y a tener una visión global del proceso de negociación, que puede servir como guía en momentos de mayor complejidad.

**El contrato en el derecho internacional privado**

Busca la determinación del ámbito de validez espacial de las normas jurídicas, y la otra, sin desconocer su supuesto, intenta determinar, a partir de situaciones jurídicas concretas, ciertas características.

Podría

Aceptarse de antemano que el sistema jurídico, entendido como un conjunto de normas jurídicas, no sufrirá ninguna modificación, ya que éstas son únicamente aplicadas y ejecutadas, la experiencia jurídica en la conclusión del contrato se reduciría.

**La contratación internacional en el sistema convencional**

Ha sido un tema vasto en la bibliografía y en la jurisprudencia de los tribunales extranjeros.<sup>45</sup> Es el vehículo fundamental del comercio internacional, ha dado motivo para que varias convenciones.

Pretende

Que esta Convención no excluya la aplicación de otras convenciones sobre contratación internacional relacionadas con materias específicas, por tratarse aquélla de una Convención referida a la contratación en general.

**La convención de México, inter. de los contratos**

Cuando la residencia habitual o el establecimiento de las partes en el contrato se encuentre en los territorios de Estados parte de la Convención, puede recurrirse al criterio geográfico.

Encuentran

Vinculados con el territorio de más de un Estado parte de la Convención. Cabe aclarar que este contacto no siempre suelen ser una buena solución, sobre todo si se les ubica aisladamente.

**Reconocimiento de la lex mercatoria**

Entendemos diversas disposiciones apoyadas en los usos, costumbres, prácticas y principios generados por el comercio internacional. Se trata de conjuntos normativos producidos de manera descentralizada por grupos.

Debe

Constituirse por reglas, usos, costumbres y prácticas, sin que necesariamente hayan sido generados estatalmente, especial a este tipo de reglas, usos, costumbres y prácticas generados por los operadores del comercio internacional. En primer lugar.

**UNIDAD IV  
SOLUCION DE  
CONTROVERSIAS  
EN EL TRATADO  
DE LIBRE  
COMERCIO DE  
AMERICA DEL  
NORTE (TLCAN)**

**Introducción**

También llamada administración clásica o tradicional, cada Estado contratante interpreta el tratado del cual es parte y lo aplica a través de sus propias autoridades. Este mecanismo, que sigue vigente en la mayoría de los tratados de los que México es parte.

Prevé

La existencia de diversos órganos en los que participan los Estados parte, los cuales se encargan de interpretar y administrar ese tratado. Cabe mencionar, por ejemplo, la Comisión de Libre Comercio,

**Antecedentes**

Antes de estudiar el sistema de solución de controversias previsto en el TLCAN es pertinente que nos refiramos, aunque sea brevemente, a los métodos de solución de controversias

Otros

Tratados que en alguna medida sirvieron de antecedente para el TLCAN. Abordaremos el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) y la Organización Mundial de Comercio (oMc).

**Acuerdo general sobre aranceles y comercio**

En 1947, una vez concluida la Segunda Guerra Mundial, 23 países firmaron el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), tendiente a reducir las barreras arancelarias y no arancelarias al comercio

Establece

Un método de consultas con declaración. Así, cuando uno de los países suscriptores del acuerdo considera que otro (u otros) ha violado un aspecto del GATT en su perjuicio.

**Organización mundial del comercio**

A principios de la década de 1980 varios Estados miembros del GATT expresaron su desacuerdo con las reglas existentes en materia de comercio internacional y, sobre todo, con su insuficiencia. De esta manera, con motivo de la Ronda Uruguay.

Aprobó

El Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias. El ocs queda facultado para crear grupos especiales y adoptar los informes de éstos

**Acuerdos latinoamericanos**

Tiene un sistema de consultas como el del GATT. Cuenta con un tribunal que resuelve cuestiones propias de la organización, así como las controversias que 79 se susciten.

Puede

Incluso designar un mediador entre una lista de expertos nombrados por la misma instancia. El mediador dispondrá de un plazo de 30 días para venir a las partes en conflicto.

**UNIDAD II  
SOLUCION DE  
CONTROVERSIAS  
EN EL TRATADO  
DE LIBRE  
COMERCIO DE  
AMERICA DEL  
NORTE (TLCAN)**

**Sistema de la unión europea**

Es una entidad geopolítica que cubre gran parte del continente europeo. Es una asociación económica y política única en el mundo, formada por 28 países. A partir de los años 60, Bruselas se ha consolidado como la capital de la UE, dónde se concentran la mayor parte.

Ha

Creado una moneda única y ahora está construyendo progresivamente un mercado único en el que personas, bienes, servicios y capital, (las cuatro libertades fundamentales de la UE) circulan entre Estados miembros con la misma libertad que si lo hicieran.

**El sistema de solución de controversias en el TLCAN**

Es amplio y complejo debido al abundante número y diversidad de temas que regula. Los caminos o métodos para solucionar las controversias que puedan surgir dependen de la naturaleza

Había

Sido previsto en el tratado entre Canadá y Estados Unidos, con nuevas disposiciones en ciertas áreas, particularmente en materia de inversión. Sin embargo, la solución de controversias en el marco del TLC estaba diseñada

**Método de remisión a otros acuerdos internacionales**

No establece cuál debe ser el mecanismo de solución a una controversia, sino que remite a diversos acuerdos internacionales que fijan su propio mecanismo de solución. Aunque se trata de sistemas de resolución de diferencias acogidos por el TLCAN

También

Se estipula una remisión a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, así como al Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos

**Mecanismos internos de solución de controversias**

Prevé la necesidad de que cada país cuente con procedimientos internos de impugnación de decisiones que afectan las transacciones reguladas en el tratado. Éste es el caso de la revisión e impugnación de las resoluciones

Supranacional

Establece mediante procedimientos específicos; se trata del método más completo de los incluidos dentro del TLCAN para solucionar conflictos que se susciten entre los países

**Solución de controversias en materia de inversión**

El señalado en las reglas del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados (¡CIADI!) para el caso de los países que son miembros.

Existen

Normas que regulan el acceso a cualquiera de los tres procedimientos. Se trata de reglas que definen el tipo de consentimiento que las partes deben manifestar para someterse a estos procedimientos.